

LA DEFENSORÍA SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA

MSc. Froylán Alvarado Zelada



PLAN NACIONAL DE DEFENSORÍAS SOCIALES

- Ningún sistema jurídico es válido sino es capaz de satisfacer el derecho a la justicia de las personas más vulnerables. Es por ello que existe la necesidad de crear lo que hemos denominado como Defensorías Sociales

CÓMO NACEN ?

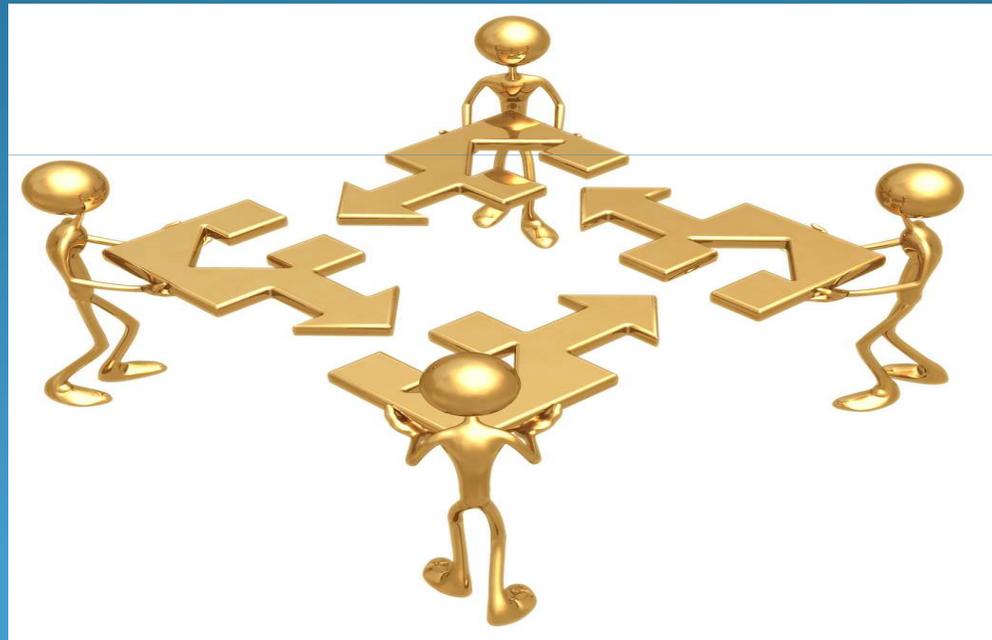
- Las defensorías sociales nacen a raíz de la aprobación de las “Cien Reglas de Brasilia”, que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

OBJETIVO DE LAS DEFENSORÍAS

- El objetivo principal es la atención y representación legal a personas en estado de vulnerabilidad, y de esta manera permitir el acceso a la justicia.



- El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica cuenta actualmente con doce Defensorías Sociales a Nivel Nacional.



EJEMPLO DE PUBLICIDAD



DEFENSORIA SOCIAL
SAN CARLOS



Sede San Carlos informa: Ya Cuenta con su propia “DEFENSORIA SOCIAL”

Persigue la defensa efectiva de la persona en condiciones de vulnerabilidad, que no tenga bienes inscritos, ingreso menor ₡350.000

Asesoría Legal, Procesos de Familia y
Violencia Domestica

Horario: 8:00 a.m. a 12:00 m.d.
Información: Directora Defensoría S.C.
Licda. Marisol Arrieta F. [2460-3161](tel:2460-3161)
dssancarlos@abogados.or.cr





DERECHO EN LA CALLE
C O S T A R I C A

- Es un programa que nace como consecuencia de las Defensorías Sociales, el cual tiene como objetivo llegar a las poblaciones más vulnerables a través de visitas programadas, con la finalidad de dar orientación legal y social, que contribuyan al desarrollo positivo de la sociedad.

DERECHO EN LA CALLE



DERECHO EN LA CALLE



DERECHO EN LA CALLE



OBSTÁCULOS PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

- La tolerancia de los Estados a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación del art 1.1. del Convención

(*Caso Hilaire, Constantine y Benjamin vs Trinidad y Tobago, Sentencia del 21 de Junio de 2002*).

EL NO ACCESO A LA JUSTICIA VIOLENTA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE INTEGRIDAD PERSONAL

- Cuando una persona por miedo al trato o a la forma en que se le reciba en un Despacho Judicial no accede a la Justicia, se le violenta un Derecho Fundamental.
- (*Caso Fernández Ortega vs México. Excepción Preliminar . Sentencia del 30 de Agosto de 2010*)

DEBIDO PROCESO: CONCEPTO. ALCANCE GENERAL

- El art. 8.1 de la CADH consagra el Debido Proceso como el derecho de toda persona de ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente para la determinación de sus derechos.
- (*Caso Genie Lacayo vs Nicaragua. Fondo. Sentencia de 29 de enero de 1997*).

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

- Restringir a una persona por su origen o condición social, es una forma de discriminación, pues tiende a menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio, con condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.
- (Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. Fondo. Sentencia 24 de febrero de 2012)

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA

- Es cuando una norma práctica aparentemente neutra, tiene repercusiones particularmente negativas y desproporcionadas en una persona o grupo con unas características determinadas. Por ello los Estados deben de abstenerse de producir regulaciones discriminatorias a diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos.

(Caso Artavia Murillo vs Costa Rica, FIV. Excepción Preliminar. Sentencia 28 de noviembre de 2012).

DERECHO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL

- La CADH establece que no sólo se deben dar garantías de acceso a la justicia de los derechos en ella consagrados, sino también a aquellos derechos que estén reconocidos por la Constitución o por la Ley
- (*Caso del Tribunal Constitucional Vs Perú, Fondo, Sentencia 31 de enero de 2001*)

MUCHAS GRACIAS

